

INCLUYEN ACTIVIDADES ADICIONALES, RELACIONADAS AL RUBRO TEXTIL Y A LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL SUB SECTOR MINERO

Con fecha 03 de abril, mediante **Resolución Ministerial N° 125-2020-PRODUCE**, se establece incluir, por excepción, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, como actividades estrictamente indispensables a las consideradas esenciales que no afectan el Estado de Emergencia Nacional, a las actividades comprendidas en:

- **RUBRO TEXTIL Y CONFECCIONES**

- Producción y confección de mascarillas faciales textiles, ropa hospitalaria y otros materiales textiles de protección médica.
- Proveedores de insumos o materias primas para la producción y confección de los bienes descritos en el punto anterior.

Así, las empresas de los giros mencionados, deben cumplir con los siguientes criterios:

- Tener la condición de empresa formal (inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento) y contar con RUC activo y habido.
- Facturar en promedio ventas anuales mayores a (cincuenta) 50 UIT en los últimos tres años.
- Antigüedad y experiencia en el mercado no menor de cuatro (4) años.
- Contar con un número de trabajadores superior a 19 trabajadores en planilla, que corresponde a la mediana de trabajadores del sector textil – confecciones.
- Vender o abastecer a mercados locales principales y/o tener condición de empresa exportadora.
- No ser empresas ubicadas en los ámbitos comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM.

Las empresas proveedoras de los insumos, así como las empresas fabricantes de mascarillas faciales textiles, deben enmarcar su producción a las especificaciones técnicas aprobadas por Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA.

- **PRODUCCIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL SUB SECTOR MINERO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS**, a fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas con el personal mínimo indispensable, en condiciones de seguridad, salud y ambiente durante el Estado de Emergencia Nacional.

Por último, las empresas cuyas actividades han sido incluidas en la Resolución mencionada, deben observar obligatoriamente las siguientes exigencias:

- Debe operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.

-
- Debe adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias de conformidad con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del sector correspondiente.
 - Debe aprobar e implementar lineamientos de monitoreo y seguridad durante el periodo de aislamiento social obligatorio que garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.
 - Debe cumplir con el protocolo aprobado por el MINSA para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19, en el marco de las acciones de control sanitario.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe.